



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 255/2013

La Paz, 05 de diciembre de 2013

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD 02-021-13 DE 04/12/2013, QUE APRUEBA LA MODIFICACION DE LA RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 02-028-09 DE 04/11/2009, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA INCORPORACION DE IMPORTADORES AL SERVICIO DE ENLACE ADUANERO, INCORPORANDO EL CAPITULO IV, AL TEXTO DEL CITADO REGLAMENTO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 02-021-13 de 04/12/2013, que aprueba la modificación de la Resolución de Directorio RD 02-028-09 del 04/11/2009, que aprueba el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, incorporando el capítulo IV, al texto del citado Reglamento.



MJPP/aql

Maria José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídica s.r.l.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N°RD 02 -021-13

La Paz, 04 DIC 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Aduanas No. 1990 de 28/07/1999, en el artículo 3 establece que: *“La Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes”.*

Que por su parte el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 24 dispone que: *“La Aduana Nacional, tiene como objeto principal controlar, recaudar, fiscalizar y facilitar, el tráfico internacional de mercancías, con el fin de recaudar correcta y oportunamente los tributos aduaneros que las graven, asegurando la debida aplicación de la legislación relativa a los regímenes aduaneros bajo los principios de buena fe, transparencia y legalidad, así como previniendo y reprimiendo los ilícitos aduaneros en observancia a la normatividad vigente sobre la materia”*

Que para coadyuvar al cumplimiento de este propósito, la ANB pretende aplicar estrategias de diferenciación positiva, en el universo de importadores, basadas en el nivel de cumplimiento de la normativa y con el propósito de asignar de manera más eficiente los recursos humanos encargados de las distintas etapas del control aduanero.

Que la Aduana Nacional de Bolivia pretende incentivar a los importadores y lograr mayores niveles de cumplimiento de la normativa aduanera a través de iniciativas que reconozcan a aquellas empresas cuyo comportamiento histórico en la tramitación de operaciones aduaneras se enmarca en la normativa vigente, vale decir, que puedan ser calificadas sin riesgo o con riesgo bajo por el Departamento de Inteligencia Aduanera.

Que para el efecto es necesario implantar un Servicio facilitador y orientador, a través del cual la Aduana Nacional otorgue un trato diferente y deferente a empresas cuyas importaciones representen un porcentaje elevado del volumen total del comercio exterior boliviano, cuenten con domicilio fijo y antigüedad en la estructura económica del país y, fundamentalmente, hayan demostrado cumplimiento de la normativa en sus operaciones aduaneras.





Aduana Nacional

Que la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, aprobó el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, en sus III Capítulos y Once (11) artículos.

Que el Informe AN-GNFGC-DIAFC-175/2013 de 02/12/2013, emitido por el Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, señala que se ha considerado la modificación de la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, del Servicio de Enlace Aduanero (SEA) con la incorporación de depósitos transitorios (Capítulo IV), considerando lo siguiente: *“La modificación a la RD 02-028-09 de 04/11/2009, que determina un beneficio más para las empresas que pertenecen al Servicio de Enlace Aduanero (Depósitos Transitorios), mismas que deben cumplir ciertos requisitos para poder acceder a dicho beneficio (punto III. del capítulo IV de la presente Resolución de Directorio). Este beneficio de depósitos transitorios debe ser controlado por los funcionarios de las distintas administraciones donde realicen despachos las empresas SEA’s (cumplimiento de plazos, garantías, etc.). La seguridad y funcionamiento de los equipos de comunicación bajo la supervisión de la Aduana Nacional para que la información sea fidedigna. Concluyendo que en consideración a la cantidad de trabajo que presentan las Gerencias Regionales y las Administraciones aduaneras, como la saturación de los espacios físicos de los recintos, se ha procedido a modificar el Reglamento para la Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero (SEA)”*.

Que el artículo 121 de la precitada Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional autorizará, con carácter transitorio, el almacenamiento de mercancías bajo vigilancia aduanera, fuera de los depósitos de aduana, cuando las mismas, a juicio de la autoridad competente, requieran tratamiento especial y estarán sujetas a garantías económicas suficientes constituidas por los sujetos pasivos.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC No 1608/2013 de 03/12/2013, en base a lo establecido en el informe AN-GNFGC-DIAFC-175/2013 de 02/12/2013, emitido por el Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que se considera procedente la propuesta de modificación de la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprueba el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, en sus III Capítulos y Once (11) artículos, ya que es necesario descongestionar el almacenamiento de mercancías en las Administraciones de Aduana de las Gerencias Regionales. Empero de ello, es pertinente señalar que dicho beneficio de habilitación de depósitos transitorios podrá ser otorgado a las empresas que pertenecen al Servicio de Enlace Aduanero, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos para tal efecto.

Que el artículo 37, inciso e) de la Ley General de Aduanas, establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.



Aduana Nacional

Que el artículo 33, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que es atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la modificación de la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009, que aprueba el Reglamento para Incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero, incorporando el capítulo IV, al texto del citado Reglamento, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

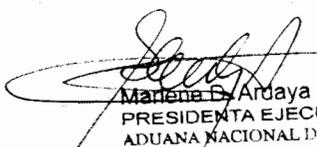
SEGUNDO. Las Gerencias Nacionales de Fiscalización, Normas, Sistemas, Jurídica y de Administración y Finanzas, quedan encargadas de la elaboración, emisión y difusión del instructivo de aplicación de la presente Resolución.

Las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

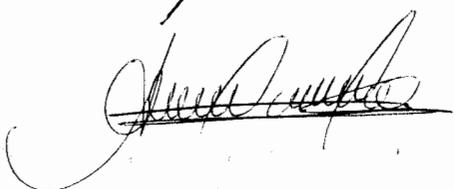
Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Freddy Cruz Franco Escalera
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia


Silvano Arambibia Gotique
DIRECTOR
Aduana Nacional de Bolivia


Mariana D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA


Elio B. Mendieta de Castro
VICEPRESIDENTA DEL DIRECTORIO
Aduana Nacional de Bolivia



DIR: MDA/VAC/EMG/FFE/MAV
GG: SMC
GNF/RBC/RF
GNJ/MJPP/MFP/JRLQ
RA CATEGORIA 02
DIAFC2013-728







Aduana Nacional

CAPÍTULO IV

INCORPORACIÓN DE DEPÓSITOS TRANSITORIOS PARA LAS EMPRESAS PERTENECIENTES AL SERVICIO DE ENLACE ADUANERO – SEA

I. OBJETIVO

Complementar la Resolución de Directorio RD 02-028-09 de 04/11/2009 que aprueba el Reglamento para la incorporación de Importadores al Servicio de Enlace Aduanero (SEA) con el beneficio de los depósitos transitorios.

II. ALCANCE

El presente procedimiento será aplicado a todas las empresas que se adscribieron al Servicio de Enlace Aduanero (SEA) y las que en un futuro lo harán, mismas que así lo requieran y soliciten su interés de contar con este nuevo beneficio.

III. REQUISITOS PARA LAS EMPRESAS SEA QUE DESEEN INCORPORAR DEPÓSITOS TRANSITORIOS

Para la otorgación de autorización como operador de Depósito Transitorio, deberá cumplir con los siguientes requisitos ante la Administración Aduanera:

1. Fotocopia simple del Formulario de Adscripción SEA aprobado.
2. Nota de solicitud que especifique el período de operación.
3. Acreditación del responsable del depósito.
4. Instalaciones apropiadas para el almacenamiento de mercancías.
5. Estas instalaciones deberán contar con cámaras de seguridad, equipos e instrumental de medición para la recepción de carga (balanza de piso calibrada y certificada por IBMETRO).
6. Contar con equipos de computación y condiciones de comunicación para conectarse con el servidor informático de la Aduana Nacional.
7. La mercancía que puede ser introducida a los depósitos transitorios serán tanto homogéneas como heterogéneas.
8. Croquis de ubicación urbana y plano general del depósito.
9. Garantías de acuerdo a Ley (Garantía global).
10. Las empresas SEAs, que serán beneficiadas con el Depósito Transitorio y las mercancías importadas de acuerdo a su naturaleza deberán estar sujetas a disposiciones y autorizaciones previas establecidas en el artículo 118° del D.S. 25870 de 11/08/2000.





Aduana Nacional

11. Las empresas que no cumplan con los requisitos establecidos, no podrán beneficiarse del Depósito Transitorio.

IV. BENEFICIOS PARA LAS EMPRESAS SEA QUE CUENTEN CON DEPÓSITOS TRANSITORIOS

Los beneficios que contarán las empresas con depósitos transitorios son:

1. Ingreso directo de la mercancía a sus almacenes.
2. Facilidad en el ordenamiento de su mercancía.
3. Seguridad de la mercancía importada (ya sea contra robos, aspectos climáticos, etc.).
4. Ahorro en el pago de almacenes.
5. Ambiente más controlado para la mercancía, esencialmente para aquellas que requieran un almacenamiento especial (temperatura, humedad, etc.).

V. PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. Consideraciones Generales

- 1.1. El presente procedimiento se aplicará para empresas adscritas al Servicio de Enlace Aduanero (SEA).
- 1.2. El Artículo 121° de la Ley 1990, Ley General de Aduanas, señala: *"La Aduana Nacional autorizará, con carácter transitorio, el almacenamiento de mercancías bajo vigilancia aduanera, fuera de los depósitos de aduana, cuando las mismas, a juicio de la autoridad competente, requieran tratamiento especial y estarán sujetas a garantías económicas suficientes constituidas por los sujetos pasivos"*.
- 1.3. El Artículo 153° del D.S. 25870, Reglamento a la Ley General de Aduanas, indica: *"El Depósito de Aduana es el régimen aduanero que permite almacenar mercancías extranjeras, en lugares autorizados y bajo control de la Aduana, sin el pago de tributos aduaneros. Los depósitos de aduana son los espacios cubiertos o descubiertos perfectamente delimitados, habilitados por la Aduana Nacional como zonas primarias, que tienen por objeto el debido almacenamiento y custodia de las mercancías, hasta que se aplique un régimen aduanero dentro de los plazos establecidos"*.





Aduana Nacional

1.4. Los Artículos 270° al 272° del D.S. 25870, referidos a la Constitución de Garantías Aduaneras, mencionan: *“En los caso que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.*

Podrán constituirse garantías globales para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias emergentes de operaciones de rutina y por el tiempo o fracción de tiempo en que se realicen las operaciones habituales.

Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de Vivienda. ... En el caso de ejecución de las garantías constituidas por personas naturales y jurídicas que realizan operaciones aduaneras, deberán reponer las mismas para el ejercicio de sus actividades.

B. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- 1.1. La empresa SEA debe comunicar a la Administración Aduanera el arribo de las mercancías con una anticipación de veinticuatro (24) horas.
- 1.2. El cierre de tránsito aduanero se realizará de forma documental, sin la presentación de carga en Recinto Aduanero.
- 1.3. La Administración de Aduana, designará un funcionario para la verificación de la descarga en el Depósito Transitorio autorizado.
- 1.4. La verificación de descarga de las mercancías, tiene un costo de ciento cincuenta Unidades de Fomento de Vivienda (150 UFV), como servicios prestados por la Aduana Nacional de Bolivia.
- 1.5. La garantía que se exigirá al operador SEA es la garantía global.

